Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 21 de noviembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el expediente 2021-619 informando que se allegó solicitud de verificación de depósito judicial. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandada solicita se verifique la existencia del depósito judicial que cubre el valor de las costas impuestas en sentencia proferida el 2 de agosto de 2022 y que aduce fue enviado al juzgado el 19 de septiembre de la misma anualidad.

Al respecto es dable precisar que en auto proferido el pasado 15 de noviembre se indicó a la demandante que no existía depósito judicial a favor de Doris Marlen Correa, situación que a le fecha del presente pronunciamiento no ha sido modificada.

De otro lado, valga advertir que de las documentales obrantes en el plenario (archivo 35), se logra extraer que la demandada realizó consignación a la cuenta de ahorros 032***91 del banco Bancolombia por valor de $10.173.533, como consta a continuación:

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Compañía:	SUSALUD S A
NIT Compañía:	0800088702
Fecha Actual:	Jueves, 01 de septiembre de 2022 - 14:46 PM

Número de cuenta:	032-323064-91	Tipo de cuenta:	Ahorros
Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	ADMON DORIS MARLE	Documento:	0000000**52081730**
Valor:	10.173.533,00	Cheque:	0
Concepto:	350000010	Referencia:	000314917046
Estado:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE		
Fecha de aplicación:	17 de Agosto de 2022		

Pago enviado por CIA SURAMERICANA S A

Valor que según la relación allegada cubría los siguientes conceptos:

Intereses	$2.739.000
Condena	$7.234.553
Costas procesales	$200.000
Total	$10.173.553

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por lo anterior, se pone en conocimiento de las partes la documental mencionada a fin de que hagan las verificaciones correspondientes.

Asi mismo, se advierte que si la parte demandante considera la existencia de un incumplimiento a la sentencia le corresponde iniciar el proceso ejecutivo, toda vez que este no es el escenario para analizar el mismo.

Una vez cumplido lo anterior, archívese de las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado **n°. 055** del **5 de diciembre de 2022**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb3451df89f1596b537ab8fad1e02e500182157e6a192e8282fce03a926cd7f**
Documento generado en 02/12/2022 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica